



## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

[WWW.VMT.GOB.SV](http://WWW.VMT.GOB.SV)

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las quince horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintidós de enero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia número once, quien solicitó: **1)** Copia de escrito de inconformidad presentado el día 11 de enero del 2006 vinculado a mi número de licencia 0614-221272-101-9. **2)** Instrucción Administrativa dirigida hacia la Unidad de Procedimientos Legales en donde se ordena el cobro de inconformidades pendientes de notificación del año 2006. **3)** Conocer el motivo por que no habían sido aplicadas estas multas y porque hasta 10 años después están siendo cobradas junto con intereses.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor \_\_\_\_\_.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Unidad de Procedimientos Legales, en respuesta se recibió oficio VMT-UPL-RAAG/11/2016 de fecha tres de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Ricardo Alfredo Ardon Guardado, en su calidad de Jefe de la Unidad de Procedimientos Legales de este Viceministerio, quien pone a

disposición la información solicitada y anexa copia del escrito de inconformidad presentado en su oportunidad por el solicitante.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entreguese el oficio VMT-UPL-RAAG/11/2016 de fecha tres de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Ricardo Alfredo Ardon Guardado, en su calidad de Jefe de la Unidad de Procedimientos Legales de este Viceministerio
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.